

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, los anteriores memoriales allegados por los extremos procesales, informando que se anexó certificado de defunción del señor EDUARDO CALDERON, quien funge como demandado en el presente proceso ejecutivo. Queda para proveer.

Palmira Valle, Seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, SEIS (6) DE JULIO DE 2020
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0507
RADICACION No. 2019 - 00107 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que la apoderada de la parte ejecutante allega informe de diligenciamiento de la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, la cual fue llevada a cabo el día doce (12) de noviembre de 2019, siendo su resultado positivo, por lo que la misma se agregara al expediente a fin de que haga parte del mismo.

De igual forma, y dentro del termino establecido por la Ley, se allegó poder otorgado por la demandada LUZ MARINA CALDERON CAJIAO junto con escrito de excepciones de mérito, el cual se mantendrá en sobre cerrado, hasta que se logre la notificación de la totalidad del extremo pasivo; momento procesal en el cual se correrá traslado de la totalidad de los medios exceptivos a la parte demandante.

Ahora bien, en relación con la solicitud de amparo de pobreza presentado por la señora CALDERON CAJIAO a través de su apoderada judicial, debe indicarse que la misma cumple con los lineamientos del artículo 151 del Código General del Proceso, razón por la que se concederá el amparo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el los artículos 151, 152 y 154 *ibídem*, reconociendo personería a la abogada ANA TULIA OSPINA TRUJILLO, conforme el memorial poder allegado.

Por último, y teniendo en cuenta que la demandada LUZ MARINA CALDERON CAJIAO informó el fallecimiento del señor EDUARDO CALDERON, configurándose de esta forma una de las causales de interrupción previstas en el artículo 159 del Código General del Proceso, el despacho procederá a dar

cumplimiento a la normatividad en cita, ordenando las citaciones de que trata el artículo 106 de la misma normatividad procesal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR al expediente las constancias de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, allegadas por el extremo demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENGASE presentado en termino el escrito de excepciones de mérito allegado por la apoderada de la señora LUZ MARINA CALDERON CAJIAO, el cual se mantendrá en sobre cerrado en la secretaría del despacho, conforme lo referido en precedencia.

TERCERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora LUZ MARINA CALDERON CAJIAO, conforme los parámetros estipulados en los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la doctora ANA TULIA OSPINA TRUJILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.166.171 de Palmira Valle y portadora de la T.P. No. 83.171 del C.S.J. como apoderada de la señora LUZ MARINA CALDERON CAJIAO en los términos referidos en el memorial poder.

QUINTO: INTERRUMPIR EL PRESENTE PROCESO en los términos del numeral primero (1°) del artículo 159 del Código General del Proceso, conforme lo indicado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de señor EDUARDO CALDERON en los términos del artículo 160 del Código General del Proceso. Quienes pretendan apersonarse en el presente proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

Har

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE
SECRETARIA**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario